REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARÍA GIRLESA TAMAYO HENAO contra COLPENSIONES encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2020 se allega solicitud de la vinculada Yina Carolina Morales Velásquez en la cual solicita se notifiqué por conducta concluyente de la presente acción.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

> *Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En consecuencia deberá entenderse que la vinculada Yina Carolina Morales Velasquez se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE

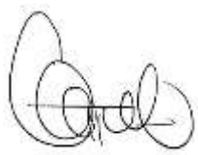

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 032, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de FEBRERO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b54decde9f73212cd3d17d2de5006c0400e440951d1a5d063082ec8558756515
Documento generado en 23/02/2021 03:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica